

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402886
Materia Empleo
Asunto Empleo público. Reclamaciones en materia de retribuciones. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

- La persona, empleada pública al servicio del Ayuntamiento de Elche, manifiesta que este no da respuesta a sus reclamaciones en materia retributiva de 28/09/23 y 11/10/23 en las que solicita que le sean devueltos importes que estima cobrados indebidamente en su nómina desde el 20/06/23.

Solicita al Síndic: respuesta que apruebe la devolución de los citados importes y le sea reconocida a todos los efectos la condición de funcionario de carrera desde la fecha indicada.

- La queja es admitida a trámite precisando que nuestro objetivo será que la Administración justifique el cumplimiento de la obligación de resolver dichas reclamaciones mediante respuesta expresa, comprensible, justificada, ajustada a lo solicitado y con indicación de cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes) y resto de normas aplicables, o concreta previsión temporal para hacerlo.

- En su informe, el Ayuntamiento manifiesta que ha dado respuesta a la persona el 18/09/2024.

- La persona alega, respecto al informe de la Administración, lo siguiente (en resumen):

Que el origen de su reclamación es que esta incumplió su deber de darle posesión como funcionario de carrera en el plazo máximo de un mes, conforme al artículo 68 de la Ley 4/2021, de la Ley de la Función Pública Valenciana. Esta demora le generó perjuicios reflejados en sus nóminas de los que estima debe de responder la Administración (en resumen, aplicación de cotizaciones que no corresponden al personal funcionario de las que no obtiene beneficio alguno). Además, la administración se ha demorado en darle respuesta prácticamente un año.

- Emitimos [Resolución de consideraciones a la Administración](#) recordando al Ayuntamiento su obligación legal de resolver y recomendando que informe a la persona de los recursos que proceden contra su resolución para que, si es su deseo, pueda ejercer su derecho de defensa.

- El Ayuntamiento de Elche informa:

Respecto al deber legal de resolver: siempre ha sido su voluntad hacerlo en tiempo y forma. Está reforzando el personal del área de Recursos Humanos para no incurrir en retrasos y agilizar trámites, que se han visto extraordinariamente incrementados debido a los procesos de estabilización de funcionarios interinos, que en el Ayuntamiento eran casi medio centenar.

Respecto a la recomendación de dar a la persona información sobre los recursos contra el acto municipal: una vez detectado el fallo técnico del sistema de administración electrónica que causó el

defecto en la notificación de la resolución (no insertando el texto detallando los recursos procedentes), se ha procedido a su subsanación y a la nueva notificación a la persona (ya efectiva).

Conclusiones de nuestra investigación:

El Ayuntamiento de Elche ha aceptado nuestras observaciones dando finalmente a la persona titular de la queja respuesta expresa (objetivo inicial de nuestra queja) con indicación de cómo recurrirla en garantía del derecho de defensa en vía administrativa (previa a la judicial del artículo 24 de la Constitución) en los términos de la citada Ley 39/2015 y resto de normativa aplicable.

Por tanto, aquella, si es de su interés, podrá recurrir la actuación municipal en vía administrativa o judicial. Si opta por la primera a través de un recurso de reposición y no recibe respuesta en el plazo legal de un mes (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: artículo 124.2) podrá presentar nueva queja al Síndic.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana